

deben figurar en los documentos que han de aportarse, de acuerdo con la legislación vigente y con las cláusulas de esta Resolución.

Veintidós.—La presente autorización de construcción se concede sin perjuicio de las autorizaciones y de las concesiones cuyo otorgamiento corresponde a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto Central como Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que el peticionario haya previamente obtenido el correspondiente otorgamiento o conformidad.

Lo que comunico a V. S.
Dios guardo a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1975.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria en Tarra-gona.

8442 *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace pública la inscripción practicada correspondiente a propuesta adoptada en expediente instruido de oficio para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para toda clase de yacimientos minerales y demás recursos geológicos incluidos en la Sección C), en el área que se indica, comprendida en las provincias de Córdoba y Jaén.*

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley de Minas, 22/1973, de 21 de julio, se hace público que se ha practicado el día 16 de abril de 1975 la inscripción número 32 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, correspondiente a propuesta adoptada en la misma fecha, en expediente instruido de oficio, para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para toda clase de yacimientos minerales y demás recursos geológicos incluidos en la Sección C), que se denominará «Los Pedroches», comprendida en las provincias de Córdoba y Jaén, y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación.

Se toma como punto de partida el de inserción del meridiano 1º 20' Oeste con el paralelo 38º 25' Norte, que corresponde al vértice número 1 del perímetro que seguidamente se señala:

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud		Latitud	
Vértice 1	1º 20' 00"	Oeste	38º 25' 00"	Norte
Vértice 2	1º 15' 00"	Oeste	38º 25' 00"	Norte
Vértice 3	1º 15' 00"	Oeste	38º 23' 00"	Norte
Vértice 4	1º 05' 00"	Oeste	38º 23' 00"	Norte
Vértice 5	1º 05' 00"	Oeste	38º 18' 00"	Norte
Vértice 6	0º 55' 00"	Oeste	38º 18' 00"	Norte
Vértice 7	0º 55' 00"	Oeste	38º 13' 00"	Norte
Vértice 8	0º 30' 00"	Oeste	38º 13' 00"	Norte
Vértice 9	0º 30' 00"	Oeste	38º 10' 00"	Norte
Vértice 10	0º 20' 00"	Oeste	38º 10' 00"	Norte
Vértice 11	0º 20' 00"	Oeste	38º 05' 00"	Norte
Vértice 12	0º 50' 00"	Oeste	38º 05' 00"	Norte
Vértice 13	0º 50' 00"	Oeste	38º 10' 00"	Norte
Vértice 14	1º 10' 00"	Oeste	38º 10' 00"	Norte
Vértice 15	1º 10' 00"	Oeste	38º 20' 00"	Norte
Vértice 16	1º 20' 00"	Oeste	38º 20' 00"	Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 3.690 cuadrículas mineras.

Madrid, 16 de abril de 1975.—El Director general, José María Oliveros Rives.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

8443 *RESOLUCION del Servicio Provincial de Oviedo del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se señala fecha para el levantamiento de un acta complementaria de la previa a la ocupación redactada el 28 de noviembre de 1973, cuya modificación, si procede, motiva este anuncio, con referencia a la finca que se cita.*

Declarada por Decreto de 28 de septiembre de 1956 la re-población obligatoria y necesidad y urgencia de la ocupación de un perímetro denominado Sierra de Ouroso y Candamos,

dentro del cual se encuentra incluida la finca descrita a continuación: «Montes de La Bobia», sitos en el término municipal de Villanueva de Oscos, inscrita en el Registro de la Propiedad de Grandas de Salime como finca número 314 del Ayuntamiento de Villanueva de Oscos, y dentro de ella, una superficie, que, según consta en el acta previa, es de 376 hectáreas, y que pertenece pro indiviso y partes iguales a los siguientes propietarios:

Don Manuel Murias Murias, 25 por 100.
Herederos de don Alejandro Murias Blanco, 25 por 100.
Herederos de don José María Jardón San Pedro, 25 por 100.
Herederos de don Ramón Martínez Casariego, 25 por 100.

Se hace público que, de acuerdo con el artículo 111 de la Ley de 17 de julio de 1958, que regula el procedimiento administrativo, que el próximo día 7 de mayo, a las diez horas, y fijando como punto de reunión el sitio Curva de La Rebor-dela, del camino real de los Corzos de la Bobia, se procederá a levantar un acta complementaria de la previa a la ocupación mencionada, rectificando las omisiones observadas.

Oviedo, 9 de abril de 1975.—El Ingeniero Jefe, representante de la Administración.—3.150-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

8444 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de una máquina continua para fabricar papel, con ancho de tela inferior a seis metros y velocidad superior a 900 metros por minuto (P. A. 84.31-A), a la Empresa «Voith Tolosa, S. A.».*

El Decreto 2493/1974, de 9 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de máquinas continuas para fabricar papel con ancho de tela igual o inferior a seis metros y velocidad superior a 900 metros por minuto. Esta Resolución fué modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «Voith Tolosa, S. A.», con domicilio social en la calle Padre Larramendi, número 9, Tolosa (Guipúzcoa), presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de una máquina continua para fabricar papel, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 7 de marzo de 1975, calificando favorablemente la solicitud de «Voith Tolosa, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de máquinas continuas para fabricar papel con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo y actualizado conforme al Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Voith Tolosa, Sociedad Anónima», tiene un contrato de asistencia técnica y de licencia con la firma alemana «J. M. Voith GmbH», de Heindenheim/Brenz.

La fabricación en régimen mixto de estas máquinas continuas para fabricar papel ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, proceda dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de las máquinas continuas para fabricar papel que después se detallan, en favor de «Voith Tolosa, S. A.».

Autorización particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 2493/1974, de 9 de agosto, a la Empresa «Voith Tolosa, S. A.», con domicilio social en la calle Padre Larramendi, número 9, Tolosa (Guipúzcoa), para la fabricación de una máquina continua para fabricar papel con un ancho útil de 2,600 metros y una velocidad de 1.300 metros por minuto.

2.^a Se autoriza a «Voith Tolosa, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les corresponda, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos que «Voith Tolosa, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.^a De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 112/1975, se fija en el 74,25 por 100 el grado de nacionalización del equipo construido. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 25,75 por 100 del precio de venta de dicho equipo.

4.^a A los efectos del artículo octavo del Decreto 2493/1974, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.^a El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.^a Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Voith Tolosa, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.^a Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Voith Tolosa, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.^a A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 2493/1974, que estableció la Resolución-tipo.

9.^a La presente autorización particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 7 de abril de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

RELACION DE ELEMENTOS A IMPORTAR POR «VOITH TOLOSA, S. A.», PARA LA FABRICACION MIXTA DE UNA MAQUINA CONTINUA PARA FABRICAR PAPEL CON UN ANCHO UTIL DE 2,600 METROS Y UNA VELOCIDAD DE 1.300 METROS POR MINUTO

Número de orden	Cantidad	Denominación
1	2	Encajes de panel de tubos entre tubo de distribución y cámara de corriente, así como en las toberas de salida de acero ácido resistente, material 1.4571 resp. revestidos.
2	1	Elementos para la caja de entrada de pasta: Labio de salida (Compuerta delantera), con encajes de charnela, de acero ácido resistente, material 1.4571.
3	8	Tuercas tensoras de bronce, sin juego, para ajuste fino del labio de salida.
4		Levantamiento rápido para labio de salida mediante fuelles neumáticos.
5	1	Rodillo cabecero aspirante completo, diámetro, 1.100 mm.; longitud de camisa, 3.000 mm.; ancho total de tabla, incluido tapas, 3.140 mm., con tres zonas de aspiración, aspiración en el lado de conducción. Camisa de aleación dura de cobre de 88/10/2, fabricada en el procedimiento de colada continua con dos tapas de acero forjado, una caja aspirante con tubos-soporte embrisportes y cojinetes.
6	1	Tablero de medición para medir el vacío en las cajas aspirantes.
7	2	Reguladores de vacío Fliesberg, con válvula de compuerta.

Número de orden	Cantidad	Denominación
8	3	Porta-raspadores Lodding, con hojas de materia sintética.
9	1	Camisa para el rodillo-prensa aspirante, 955 mm. Ø, de aleación dura de cobre 88/10/2, fabricada en el procedimiento de colada continua hueca, torneada finisimamente en el interior, recubrimiento de goma, rectificada con bombeo en el exterior, taladrada según plantilla especial de agujeros reductora de ruido.
10	3	Porta-raspadores Lodding con hojas de materia sintética para los raspadores de rodillos-guía de fieltro.
11	1	Cilindro crespador, 4.500 mm. Ø, 3.200 mm. de longitud de camisa, presión máxima admisible de servicio 8 kp/cm ² , con certificado de prueba oficial, camisa de hierro fundido especial aleado para cilindros, dureza superficial HB 30, por lo menos, 220 kp/mm ² .
12	2	Cajas-cojinetes de fundición gris con rodamientos (rodamientos de rodillos a rótula con manguito de sujeción), para empalme a la lubricación por circulación de aceite.
13	1	Tuerca hidráulica para montaje y desmontaje de los rodamientos.
14	1	Entrada y salida de vapor con dispositivo de desagüe, para el cilindro crespador.
15	1	Caja de entrada de vapor en el lado de conducción para la entrada de vapor, y
	1	Caja de entrada de vapor en el lado de accionamiento para salida de condensado.
16	2	Hojas de bronce para el raspador de limpieza para el arranque y la adaptación de la máquina.
17	1	Juego de hojas de raspador para los raspadores crespadores y el raspador de limpieza, como reserva.
18	1	Porta-raspador Lodding con hojas-raspador para el raspador del tambor-soporte.
19	1	Reductor cilíndrico, colocado sobre el gorrón para el accionamiento del cilindro crespador, 4.500 milímetros de diámetro.

El cambio aplicado es el cambio dictado por el Ministerio de Comercio para la confección de las declaraciones o licencias en vigor para la semana 24 de febrero al 1 de marzo de 1975. 24/279 pesetas/D.M.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

8445

CORRECCION de errores de la Orden de 22 de febrero de 1975 por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos a los exámenes para habilitación de Guías y Guías-intérpretes provinciales de Baleares.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 82, de fecha 5 de abril de 1975, páginas 7106 a 7108, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la relación de Guías, donde dice: «Gayta Suau, Juana María», debe decir: «Guayta Suau, Juana María».

En la relación de Guías-intérpretes con expresión de los idiomas en que desean examinarse, donde dice: «Alemany Barcel, Francisca. Alemán», debe decir: «Alemany Barcelo, Francisca. Alemán»; y donde dice: «Jimenes Morante, Fernando. Alemán, Francés e inglés», debe decir: «Jiménez Morante, Fernando. Alemán, francés e inglés».